

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 23 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el Doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, abogado en ejercicio, obrando en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de su apoderado general Dr. LUIS FERNANDO PERDOMO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.381.719, contra el señor NESTOR BENICIO MADRID VARGAS, identificado con las Cedula de Ciudadanía No. 15.017.575 respectivamente, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticuatro (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: LEOPOLDO MARTINEZ LORA C.C. No. 78.687.876
DEMANDADO: NESTOR BENICIO MADRID VARGAS C.C. NO. 15.017.575
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00006-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora **Dr. LUIS FERNANDO PERDOMO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.381.719** y judicialmente por el doctor **LEOPOLDO MARTINEZ LORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72287687 y, a cargo del señor **NESTOR BENICIO MADRID VARGAS**, identificado con las Cedula de Ciudadanía No. **15.017.575** por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ NO. 027726100007236**
OBLIGACION: 725027720105533
- La suma de La suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL, (\$18.375.000.00) por concepto de capital insoluto.
- La suma de tres millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos treinta y ocho pesos moneda legal (\$3.429.738.00) M/cte., que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 21 de octubre del 2022 hasta el día 23 de noviembre del 2023, conforme a lo pactado en la cláusula dos del pagaré
- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley, que se causen sobre las sumas anotadas en el literal a) desde el día 24 de noviembre del 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligacional tal y como se prevé en el título que se ejecuta.

- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d01151ac22515b6654bfe7c9b49ab0d2e3e5087204f1ee5bb8db738bf09601**

Documento generado en 24/01/2024 05:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>